

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y extrema pobreza y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 6328/2020-CR, presentado por el congresista Guillermo Aliaga Pajares, integrante del grupo parlamentario Somos Perú, que propone Ley que presentado establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y extrema pobreza y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto 6328/2020-CR ingresó el 01 de octubre de 2020 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 06 de octubre de 2020, como segunda comisión dictaminadora.

Estando al cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los artículos 75¹ y 76² del Reglamento del Congreso de la República, en adelante "RCR", la Comisión de Inclusión Social y

¹ Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

² Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de Ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2. Las proposiciones de Ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas,

2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y extrema pobreza y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

Personas con Discapacidad declara su ADMISIBILIDAD a fin de ser objeto de estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Presenta una fórmula legal de tres (3) artículos y dos disposiciones complementarias, con el siguiente contenido:

- 2.1. Propone como objeto y finalidad de la Ley establecer la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema de manera anual y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema. La finalidad del proyecto de Ley es generar políticas públicas en base a los datos recolectados, en el marco de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú³. (Artículo 1).
- 2.2. El artículo 2, propone que los peruanos mayores de edad en situación de pobreza y pobreza extrema puedan presentar su declaración jurada socioeconómica ante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

2.3. De un número mínimo de cinco (5) Congresistas, para el caso de los que incurran en alguno de los supuestos del numeral 5 del artículo 37.

En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes.

Además, estas proposiciones de Ley o resolución legislativa:

- a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.
- b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz.
- (...)
- d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de Ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.
- e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

³ Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a Ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y extrema pobreza y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

- 2.3. Asimismo, en el artículo 3 se propone la creación del Registro de Peruanos de Pobreza y Pobreza Extrema, el cual será implementado, administrado y actualizado de manera anual por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).
- 2.4. Como primera disposición complementaria se precisa que la Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y que el Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de la Ley en un plazo máximo de treinta días contados a partir de su entrada en vigencia.
- 2.5. En la segunda disposición complementaria se establece que la falsedad u omisión en la declaración socioeconómica de pobreza y pobreza extrema genera responsabilidad administrativa y penal.

Como fundamento de su propuesta, se señala lo siguiente:

"La Organización Mundial de la Salud-OMS, a inicios de enero del presente año nos alertó del brote del COVID-19, el mismo que se ha venido expandiendo por todo nuestro planeta hasta la fecha. En ese sentido, el 11 de marzo del presente la Organización Mundial de la Salud-OMS lo declaró pandemia, y se ha extendido en más de ciento veinte (120) países.

Esto ha provocado que muchos países realicen diferentes acciones políticas con la finalidad de enfrentar esta pandemia, a fin de salvaguardar la salud de sus habitantes; entre los que se encuentra el Perú que instauró el "Estado de Emergencia", lo que ha venido afectando la cadena productiva económica y en la economía de cada uno de los hogares de nuestro país.

El Poder Ejecutivo, debido a esta situación que afectó principalmente a los hogares más vulnerables de nuestro país, ejecutó una serie de medidas adicionales extraordinarias en materia económica y financiera, como fueron los subsidios y los bonos, destinados a mitigar la crisis en hogares en condición de pobreza o pobreza extrema ante el impacto económico y social, ocasionado en nuestro país en la lucha contra el COVID-19.

Los subsidios y/o bonos destinados a mitigar el impacto económicos producido por el COVID-19 fueron establecidos mediante los Decretos de Urgencia N° 027-2020 y N° 044-2020 – "Yo me quedo en casa", los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 036-2020 – "Bono Independiente", el Decreto de Urgencia N° 042-2020 – "Bono Rural 760", el Decreto de Urgencia N° 052-2020 – "Bono Familiar Universal de 760" y el Decreto de Urgencia N° 058-2020 – "Bono para Artistas"

Para conocer la población que debería beneficiarse de los bonos, el Poder Ejecutivo usó información referida a la condición económica de los hogares de todo el país, la cual se

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y extrema pobreza y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

encuentra en bancos de datos que son administrados y gestionados por el Estado, con el objeto de establecer los hogares y las personas que necesitan el subsidio.

Sin embargo, a través de los diferentes recorridos que hemos realizado al interior de la capital, muchos peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema denuncian que ningún integrante de su hogar fue considerado dentro de los Bonos del Estado; incluso mediante el informe de Hito de Control N° 019-2020-OCI/5788-SCC, de la Contraloría General de la República, concluye que existe una serie de deficiencias e inconsistencias como la falta de cruce de información, y pone en evidencia la cantidad de hogares vulnerables que no se han beneficiado a pesar de cumplir con los criterios de elegibilidad."

Asimismo, señala que "(...) personal que labora en las oficinas de la Segunda Vicepresidencia del Congreso y en mi despacho congresal, han sido beneficiados por el Bono Universal, por lo que solicité que renuncien a dichos montos con la finalidad de que estos puedan llegar a las familias que realmente lo necesitan.

Como se muestra en los párrafos anteriores, el Poder Ejecutivo no cuenta con información idónea sobre la situación socioeconómica de los peruanos, lo cual no solo dificulta la entrega de subsidios a peruanos en situación de vulnerabilidad; sino que se evita que desde el Estado se planteen políticas públicas en favor de los peruanos."

Finalmente señala que la iniciativa legislativa tiene la finalidad de "lograr que el Estado cuente información exacta sobre la situación socioeconómica y social de los peruanos, con ello realizar políticas públicas acorde a las principales necesidades de la población."

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Debido a la pandemia que viene afectando a muchos países, el Perú declaró el estado de emergencia sanitaria, afectando la cadena productiva económica y en la economía de los hogares de nuestro país, en especial de los más vulnerables; motivo por el cual el Poder Ejecutivo, ejecutó una serie de medidas adicionales extraordinarias en materia económica y financiera, como los socioeconómica subsidios y los bonos.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y extrema pobreza y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

A efectos de conocer los hogares y personas que deberían beneficiarse con los bonos, el Poder Ejecutivo usó información referida a la condición económica de los hogares de todo el país, la cual se encuentra en bancos de datos que son administrados y gestionados por el Estado; sin embargo, se ha podido apreciar una serie de deficiencias e inconsistencias como la falta de cruce de información, lo cual evidencia que algunos hogares vulnerables que no se han podido beneficiar con los bonos a pesar de cumplir con los criterios de elegibilidad, conforme se ha detallado en el informe de Hito de Control N° 019-2020-OCI/5788-SCC, de la Contraloría General de la República, con lo cual se verifica que el Poder Ejecutivo no cuenta con información idónea sobre la situación socioeconómica, lo cual no solo dificulta la entrega de subsidios a peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema; sino que se evita que desde el Estado implemente políticas públicas eficaces y eficientes.

4.1. Opiniones solicitadas y recibidas

La iniciativa legislativa ha sido remitida, para que emitan su opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.** Oficio 470-2020-2021-CISP-CR(PO) remitido el 12 de octubre de 2020.
- **Ministerio de Economía y Finanzas.** Oficio 471-2020-2021-CISP-CR(PO) remitido el 12 de octubre de 2020.
- **Presidencia del Consejo de Ministros.** Oficio 472-2020-2021-CISP-CR(PO) remitido el 12 de octubre de 2020.
- **Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).** Oficio 473-2020-2021-CISP-CR(PO) remitido el 12 de octubre de 2020.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha recibido las siguientes opiniones de los sectores involucrados en la materia, en respuesta a los oficios de solicitud:

- **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Mediante el Oficio N° D000066-2021-MIDIS-DM de fecha 28 de enero del 2021, remitido por la señora Silvana Eugenia Vargas Winstanley, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe N° D000018-2021-MIDIS-OGAJ (e informes anexos), mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social consolida las opiniones técnicas y emite pronunciamiento, manifestando lo siguiente:

- La iniciativa legislativa **no resulta viable** dada la posibilidad que la declaración jurada

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y extrema pobreza y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

de los ciudadanos en situación de pobreza y pobreza extrema resulte discriminatoria; y que la creación del Registro sobre Situación de Pobreza y Pobreza Extrema estaría desconociendo la existencia del Sistema de Focalización de Hogares-SISFOH, bajo la administración del MIDIS, y que se debe tomar en cuenta que el Gobierno Nacional creó el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2020, administrado por el RENIEC, con el objetivo de consolidar y sistematizar la relación de hogares a nivel nacional, para la adecuada identificación de aquellos hogares elegibles para los subsidios económicos que se otorgan en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y/o del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus prórrogas, el cual cuenta con la información de toda la población y hogares del país y actualmente mediante la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 27 inciso 27.1) se encomendó al MIDIS que establezca los lineamientos técnicos para asegurar la continuidad del referido registro durante el año 2021, por lo que, no resultaría viable la creación del Registro sobre Situación de Pobreza y Pobreza Extrema, toda vez que se estarían duplicando funciones para cumplir la misma finalidad, por lo que, de aprobarse, contravendría lo previsto por el Principio de Organización e Integración, señalado en el artículo V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- Asimismo, se indica que la creación del Registro sobre Situación de Pobreza y Pobreza Extrema, propuesto en el Proyecto de Ley, irrogaría gastos públicos adicionales, iniciativa que se encuentra restringida para los Congresistas de la República, según lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- **Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante Oficio D006324-2020-PCM-SC, de fecha 30 de noviembre de 2020 remitido por la señora Carmen Marrou García, secretaria de coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el Informe 001378-2020-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que no tienen competencia para pronunciarse sobre la iniciativa por razón de la materia.

4.2. Análisis Técnico Jurídico de la iniciativa legislativa

El proyecto de Ley 6328/2020-CR tiene por objeto establecer la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema de manera anual y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema, ello con la

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y extrema pobreza y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

finalidad de generar políticas públicas en base a los datos recolectados, en el marco de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.

Par ello, se propone que los peruanos mayores de edad en situación de pobreza y pobreza extrema puedan presentar su declaración jurada socioeconómica ante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), y se establece que la falsedad u omisión en la declaración socioeconómica de pobreza y pobreza extrema genera responsabilidad administrativa y penal. Asimismo, se plantea la creación del Registro de Peruanos de Pobreza y Pobreza Extrema, el cual será implementado, administrado y actualizado de manera anual por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Al respecto, esta Comisión, tiene en consideración que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, MIDIS), creado mediante Ley N° 29792, es el organismo rector de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional; ejerciendo la rectoría del sector Desarrollo e Inclusión Social mediante el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social- SINADIS⁴, en el marco del cual se implementa la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social denominada "Incluir para Crecer", que es una herramienta de gestión vinculante que busca lograr resultados prioritarios en cinco ejes estratégicos: i) Nutrición Infantil; ii) Desarrollo Infantil Temprano; iii) Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; iv) Inclusión Económica; y, v) Protección del Adulto Mayor.

Cabe señalar, que el SINADIS tiene entre sus funciones establecer dentro del Sistema Nacional de Informática las políticas y planes necesarios para la implementación del gobierno social electrónico en todas las instituciones públicas y en todos los niveles de gobierno, para lo cual se establecen mecanismos de interoperabilidad electrónica y mecanismos de registro de información, que permitan el acceso, la gestión y obtención de la información necesaria para el desarrollo de los planes, programas, proyectos y objetivos del SINADIS.

Asimismo, entre las funciones exclusivas y compartidas del MIDIS, se encuentra la del diseño y gestión de los registros y bases de datos de los programas sociales, de identificación, selección y

⁴ Ley N° 29792

Artículo 21. Sistema funcional

Créase el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis), como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y extrema pobreza y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

registro de beneficiarios y otros registros que se creen, conforme lo establece el artículo 9 numeral 9.1) literal i) de la Ley N° 29792.

Por otro lado, mediante la Ley 30435, se creó Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) disponiéndose en su artículo 4 que su creación tiene como objeto lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver.

Igualmente, en dicho cuerpo legal se establecieron los principios, alcances, organización, ámbito, procesos, procedimientos y función de control que lo regulan; también se especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la política social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).

En el artículo 5 de dicha Ley, se establece como integrantes del SINAFO, al Ministerio de Desarrollo Social e Inclusión Social (MIDIS), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), los Gobiernos Regionales y Locales, y las Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado. Siendo el MIDIS el ente rector del referido sistema, por lo que se encuentra facultado para dictar normas y lineamientos, y establecer los procedimientos básicos que aplican los integrantes del sistema.

En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados, conjuntamente con las entidades a cargo de las intervenciones públicas (artículo 6).

Del mismo modo, el artículo 19 de la referida norma crea el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), el cual también está a cargo del citado ministerio, con el propósito de lograr intercambiar datos entre los integrantes del sistema para la ejecución de los procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de los usuarios. Manteniendo una política de seguridad y confidencialidad de conformidad con la Ley de protección de datos personales.

Siendo que el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, es un sistema intersectorial e intergubernamental que provee información socioeconómica a las Intervenciones Públicas Focalizadas para la identificación de sus potenciales usuarios, con la finalidad de contribuir a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados, la información que proporciona resulta esencial para enfocar las políticas de desarrollo e inclusión social.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y extrema pobreza y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

Igualmente, conforme a la Ley 30435, el SINAFO fue creado como instrumento para lograr la adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, con el objetivo de coadyuvar en el cierre de brechas relacionadas a los problemas que esas intervenciones buscan resolver; siendo el SISFOH un sistema que conforma el SINAFO y provee información para identificar a los potenciales usuarios de esas intervenciones.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en el marco de la Emergencia Sanitaria el Gobierno Nacional creó el Registro Nacional para medidas COVID-19, mediante el Decreto de Urgencia 052-2020, cuya administración está a cargo del RENIEC, con la finalidad de consolidar y sistematizar la relación de hogares a nivel nacional, para la adecuada identificación de aquellos hogares elegibles para los subsidios económicos que se otorgan en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo 008-2020-SA, y/o del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo 044-2020-PCM, y sus prórrogas, por lo cual este Registro cuenta con la información de toda la población y hogares del país.

Al respecto, a través de la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el numeral 27.1) del artículo 27 se encargó al MIDIS establecer los lineamientos técnicos para asegurar la continuidad del Registro Nacional para medidas COVID-19 durante el año 2021.

En ese sentido, con relación al artículo 2 del presente proyecto de Ley, en donde se propone que los peruanos mayores de edad en situación de pobreza y pobreza extrema puedan presentar su declaración jurada socioeconómica ante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), considera que dicha información, no ha tomado en cuenta que el SINAFO fue creado, como medio para lograr la adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones destinadas a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, valiéndose del SISFOH, como sistema que provee información para identificar a los potenciales usuarios de las referidas intervenciones. Por ello, el planteamiento del artículo 2 de la propuesta normativa podría generar una duplicidad normativa y por ende de funciones, lo cual vulneraría literal D) del artículo 5 de la Ley 27658, Ley de modernización de la gestión del Estado.

Asimismo, respecto al artículo 3 que propone la creación del Registro de Peruanos de Pobreza y Pobreza Extrema, el cual será implementado, administrado y actualizado de manera anual por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), se debe precisar que existe en el Registro

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y extrema pobreza y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

Nacional para medidas COVID-19, mediante el Decreto de Urgencia 052-2020, a cargo del RENIEC, que tiene entre sus funciones la de consolidar y sistematizar la relación de hogares a nivel nacional, para la adecuada identificación de aquellos hogares elegibles para los subsidios económicos que se otorgan en el marco de la Emergencia Sanitaria; y que mediante la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se encargó al MIDIS establecer los lineamientos técnicos para asegurar la continuidad de dicho Registro Nacional en el presente año, lo cual podría generar una duplicidad de funciones, lo cual está prohibido por la Ley 27658, Ley de modernización de la gestión del Estado.

Cabe precisar que, la implementación del registro sobre situación de pobreza y pobreza extrema, que propone la iniciativa legislativa irrogaría gasto público, razón por la cual podría vulnerar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

En virtud de lo expuesto, esta comisión considera que no resulta viable la presente iniciativa legislativa, puesto que de aprobarse se estaría generando una duplicidad normativa y por ende de funciones, lo cual vulneraría literal D) del artículo 5 de la Ley 27658, Ley de modernización de la gestión del Estado, y porque contravendría lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6328/2020-CR y su remisión al **ARCHIVO**.

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 26 de febrero de 2021